



Islas Cook: solicitud de admisión

Documento de referencia

Introducción

1. Mediante una carta de 30 de marzo de 2015, el Primer Ministro de las Islas Cook presentó una solicitud de admisión a la Organización Internacional del Trabajo. En su respuesta, de fecha 24 de abril de 2015, el Director General de la OIT tomó nota de que el Gobierno de las Islas Cook había aceptado oficialmente las obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT e informó al Primer Ministro de que sometería la solicitud de admisión a la consideración de la Conferencia Internacional del Trabajo para que esta la examinara y tomara una decisión al respecto. Ambas comunicaciones se reproducen en el anexo.
2. Como las Islas Cook no son actualmente miembro de las Naciones Unidas, su admisión a la Organización Internacional del Trabajo se rige por el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la Organización, que dispone lo siguiente:
 4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes. Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
3. El procedimiento para examinar las solicitudes de admisión con arreglo al párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución se establece en el artículo 28 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, que en los apartados correspondientes dice:
 2. Cualquier solicitud de admisión que se presente a la Conferencia será examinada en primer lugar por la Comisión de Proposiciones.
 3. La Comisión de Proposiciones remitirá la solicitud de admisión a una subcomisión para su examen, a menos que estime que no deba adoptarse ninguna medida inmediata acerca de dicha solicitud.
 4. Antes de presentar su informe a la Comisión de Proposiciones, la subcomisión podrá consultar a cualquier representante acreditado ante la Conferencia por el candidato.
 5. La Comisión de Proposiciones, después de examinar este informe, presentará a su vez un informe a la Conferencia.
 6. De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución:

-
- a) para la admisión de un nuevo Miembro por la Conferencia es necesaria una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes;
 - b) la admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización.

4. La siguiente información se presenta a fin de facilitar el examen por la Conferencia de la solicitud de admisión de las Islas Cook.

Geografía y población

5. Las Islas Cook son un país insular situado en el Pacífico Sur que se compone de 15 islas y tiene una superficie total de 240 kilómetros cuadrados. No obstante, la zona económica exclusiva (ZEE) de las Islas Cook abarca 1 800 000 kilómetros cuadrados de océano. El principal centro de población de las Islas Cook es la isla de Rarotonga, que alberga la capital, y la población total del país asciende, aproximadamente, a 15 000 habitantes. La población polinesia indígena son los maoríes de las Islas Cook.

Historia

6. El nombre de Islas Cook se debe al capitán Cook, que las avistó en 1770. Las islas se convirtieron en un protectorado británico en 1888. Entre 1901 y 1965, las Islas Cook fueron un territorio dependiente de Nueva Zelandia. En 1965, alcanzaron la autonomía, bajo una fórmula de libre asociación con Nueva Zelandia, y adoptaron su propia Constitución y establecieron su propio gobierno.

Gobierno

7. Las Islas Cook son una democracia representativa con un sistema parlamentario. El Poder Ejecutivo recae en el Gobierno, encabezado por el Primer Ministro. El Poder Legislativo está depositado tanto en el Gobierno como en el Parlamento de las Islas Cook. El Poder Judicial es independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. La Reina Isabel II, en la figura del Representante de la Reina en las Islas Cook, es la Jefa del Estado.

Situación constitucional

8. Desde 1965, las Islas Cook son una entidad autónoma que mantiene una relación de libre asociación con Nueva Zelandia. La libre asociación es una situación distinta de la plena independencia; no obstante, permite que las Islas Cook tengan plena capacidad para formular sus propias leyes y dirigir sus asuntos. La relación constitucional entre las Islas Cook y Nueva Zelandia prevé el ejercicio por parte de Nueva Zelandia de determinadas responsabilidades en materia de defensa y relaciones exteriores de las Islas Cook. Con todo, esto no otorga al Gobierno de Nueva Zelandia ningún derecho de control, y solamente puede ejercer estas responsabilidades si así lo solicita el Gobierno de las Islas Cook y en nombre de éste. Los nacionales de las Islas Cook conservan la ciudadanía neozelandesa.

9. Según la Declaración del Centenario Conjunta de los Principios de la Relación entre Nueva Zelandia y las Islas Cook, de 2001, «en materia de asuntos exteriores, las Islas Cook se relacionan con la comunidad internacional en calidad de Estado independiente y soberano.

En términos de derecho internacional, las Islas Cook son responsables tanto de su actuación como del ejercicio de los derechos internacionales y del cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Toda medida que Nueva Zelanda tome en relación con sus responsabilidades constitucionales por los asuntos exteriores de las Islas Cook se adoptará por responsabilidad delegada de las Islas Cook, y en calidad de agente o facilitador a petición específica de éstas». En ese mismo documento se establece además que «el Gobierno de las Islas Cook está facultado para suscribir tratados y otros acuerdos internacionales por derecho propio con gobiernos y organizaciones regionales e internacionales».

10. En lo que respecta a la OIT, durante mucho tiempo se consideró que las Islas Cook eran un territorio no metropolitano de Nueva Zelanda en el sentido del artículo 35 de la Constitución de la OIT. Por consiguiente, el Gobierno de Nueva Zelanda ha formulado, en el pasado, declaraciones con arreglo al párrafo 4 del artículo 35 de la Constitución en virtud de las cuales amplía a las Islas Cook la aplicación de los convenios ratificados. El número de convenios de la OIT aplicables a las Islas Cook declarados asciende a 11; la última declaración se remonta a 1973 y se refiere al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Mediante una carta de 21 de abril de 2015, el Gobierno de Nueva Zelanda confirmó que no considera las Islas Cook como un «territorio no metropolitano» y que las Islas Cook podrían cumplir los requisitos para la afiliación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la OIT. El Gobierno también señaló que no se opone a la admisión de las Islas Cook e instó a la Oficina a que se asegure de que la Comisión de Proposiciones examine la solicitud durante la 104.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Relaciones diplomáticas, admisión en las organizaciones internacionales, facultad de celebrar tratados

11. A fecha de 2014, las Islas Cook habían establecido relaciones diplomáticas con 43 países. Tras la firma del Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú, cuenta asimismo con una misión diplomática completa acreditada ante la UE.
12. Las Islas Cook todavía no son Estado Miembro de las Naciones Unidas; no obstante, sí que forman parte de las siguientes organizaciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Unión Postal Universal (UPU), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Meteorológica Mundial (OMM).
13. Las Islas Cook también forman parte del Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), la Alianza de Pequeños Estados Insulares (AOSIS), el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), el Comité Olímpico Internacional (COI), la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Foro de las Islas del Pacífico (FIP), el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercio Regional del Pacífico Meridional (SPARTECA) y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico, y son miembro asociado de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP).

-
14. La Secretaría de las Naciones Unidas reconoce a las Islas Cook la facultad para celebrar tratados. Hasta la fecha, las Islas Cook han firmado más de 100 tratados multilaterales y una cifra similar de tratados bilaterales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (y el Protocolo de Montreal) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (y el Protocolo de Kyoto). Las Islas Cook también han aceptado la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Además, han suscrito acuerdos fronterizos para establecer sus fronteras marítimas con los Estados Unidos de América (respecto de la frontera compartida con Samoa Americana), Francia (respecto de la frontera compartida con la Polinesia Francesa), Nueva Zelandia (respecto de la frontera compartida con Tokelau) y la República de Kiribati.

Economía – Fuerza de trabajo

15. El turismo, con una cifra aproximada de 120 000 visitantes anuales, constituye el principal sector económico de las Islas Cook (representa el 60 por ciento del PIB). Otras actividades económicas incluyen la pesca, la agricultura, la minería y la banca extraterritorial. Las Islas Cook también explotan un segundo registro para buques y yates. Pese al reciente crecimiento, la base económica es limitada y vulnerable a las fluctuaciones en las preferencias de los turistas por otros mercados de la competencia, así como a toda desaceleración de la actividad económica que pueda producirse en Nueva Zelandia o Australia. La dependencia respecto de las importaciones, las grandes distancias entre las islas y el coste del transporte hacen que la economía de las Islas Cook sea frágil y sensible a un aumento desmesurado de los precios provocado por causas externas, a catástrofes naturales, como las sequías, o a los daños medioambientales. El derecho de residencia en Nueva Zelandia y Australia que asiste a los nacionales de las Islas Cook ha provocado un éxodo considerable. Las autoridades reconocen que el descenso de la población es un importante motivo de preocupación, y que, entre las personas que abandonan el país para seguir adelante con su educación o en busca de oportunidades económicas en el extranjero, el grupo mayoritario lo conforman los adultos jóvenes de entre 15 y 40 años de edad. Durante los últimos años, las Islas Cook han recibido un flujo de mano de obra extranjera. Actualmente, alrededor del 16 por ciento de la fuerza de trabajo, traída para remediar la escasez de trabajadores, procede de Nueva Zelandia, Fiji, Filipinas, otras islas del Pacífico o Australia.
16. La fuerza de trabajo está formada por poco más de la mitad de la población (7 700 personas). Alrededor del 70 por ciento de los hombres y del 60 por ciento de las mujeres de 15 años o más desempeñan algún tipo de ocupación o están en disposición de trabajar. El desempleo no suele ser un motivo de preocupación en las Islas Cook y, según las estimaciones basadas en el censo de 2011, afecta a un 8,2 por ciento de los hombres y a un 8,1 por ciento de las mujeres. El sector privado, que emplea a unas 4 500 personas, es el principal empleador de las Islas Cook y proporciona casi dos terceras partes (65 por ciento) de los puestos de trabajo. El sector privado es preponderante en la isla principal, Rarotonga (71 por ciento de los empleos), y tiene un peso importante en las islas del norte del archipiélago (55 por ciento). En las del sur, más aisladas, el sector privado desempeña un papel menor, y más de las tres cuartas partes de los empleos (78 por ciento) se encuadran en el sector público.

Relaciones laborales

17. Existen distintas organizaciones de trabajadores, entre ellas la Asociación de Trabajadores de la Función Pública, la Asociación de Trabajadores de las Islas Cook, la Asociación de Personal de Enfermería y la Asociación de Personal Docente. La organización sindical más

numerosa es la Asociación de Trabajadores de las Islas Cook, afiliada a la Confederación Sindical Internacional y que cuenta con 1.200 miembros. El presidente de esta asociación ocupa actualmente la presidencia del Consejo de Sindicatos de Oceanía y el Pacífico Sur. La Asociación de Trabajadores de las Islas Cook también representa los intereses de los trabajadores en el Consejo de Pensiones de las Islas Cook, el Comité del Salario Mínimo y la Junta Asesora del Poder Judicial.

- 18.** Los intereses del sector privado están representados por la Cámara de Comercio de las Islas Cook, que forma parte de la Organización del Sector Privado de las Islas del Pacífico y que es una organización voluntaria de particulares y empresas que tiene por fin promover los intereses comerciales, financieros e industriales de las Islas Cook.
- 19.** Las relaciones laborales en las Islas Cook se rigen por la Ley de Relaciones de Empleo, de 2012, que sustituyó la ordenanza sobre la industria y el empleo, de 1964. La nueva legislación se elaboró con el apoyo de la OIT y la participación activa de la Asociación de Trabajadores de las Islas Cook y de la Cámara de Comercio de las Islas Cook. La ley abarca tanto a los empleados del sector público como a los del sector privado y refuerza la protección en cuestiones como el derecho de libertad sindical y de asociación de trabajadores y empleadores, los convenios colectivos y los acuerdos individuales, la discriminación, el acoso sexual y racial, el despido o la reducción de plantilla y los procedimientos para la solución de conflictos.

30 de marzo de 2015

Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra
Suiza

Estimado Director General:

En nombre del Gobierno de las Islas Cook, tengo el honor de solicitar la admisión de este Estado a la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y le ruego que someta la presente solicitud a la consideración de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

El Gobierno de las Islas Cook acepta oficialmente, por la presente, las obligaciones dimanantes de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y solemnemente se compromete a, leal y fielmente, dar cumplimiento a todas las disposiciones de ésta.

El Gobierno de las Islas Cook asumirá la parte que le corresponda de los gastos de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la Organización.

Le saluda atentamente,

[Firmado]

Hon. Henry Puna
Primer Ministro
Islas Cook

Hon. Sr. Henry Puna
Primer Ministro de las Islas Cook
RAROTONGA

Estimado Primer Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 30 de marzo de 2015 en la que solicitaba, en nombre del Gobierno de las Islas Cook, la admisión de dicho Estado a la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la Organización, así como que la Conferencia Internacional del Trabajo examinara dicha solicitud en su 104.^a reunión, que se celebrará próximamente.

Tomo nota de que el Gobierno de las Islas Cook ha aceptado oficialmente las obligaciones dimanantes de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y de que asumirá la parte que le corresponda de los gastos de la Organización, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la Organización.

Permítame también señalarle que, dado que el estatus de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo era el de territorio no metropolitano de Nueva Zelandia en el sentido del artículo 35 de la Constitución de la Organización, la Oficina ha estimado oportuno mantener consultas con el Gobierno de Nueva Zelandia y ha recibido de éste la confirmación de que ya no considera el artículo 35 de aplicación en el caso de las Islas Cook y no ve ningún impedimento jurídico para que las Islas Cook soliciten la admisión a la OIT.

Por consiguiente, tengo el placer de informarle de que su solicitud de admisión se someterá a la consideración de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se inaugurará en Ginebra el 1.º de junio de 2015, y que la Conferencia la examinará de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución y con el artículo 28 del Reglamento de la Conferencia.

Con este fin, le agradecería que comunicara a la Oficina Internacional del Trabajo (jur@ilo.org o credentials@ilo.org) los nombres y cargos de los miembros de su delegación tripartita acreditados ante la Conferencia que estarán presentes durante el examen de la solicitud de admisión.

Le saluda atentamente,

[Firmado]
Guy Ryder

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Documento de referencia</i>	
Introducción	1
Geografía y población	2
Historia	2
Gobierno	2
Situación constitucional	2
Relaciones diplomáticas, admisión en las organizaciones internacionales, facultad de celebrar tratados	3
Economía – Fuerza de trabajo	4
Relaciones laborales	4
Anexo	6

.....
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir
• copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
•
.....